



Auto: Rechaza Demanda No subsano
DECLARATIVO de PERTENENCIA
Rad: 54313-40-89-001-2023-00051-00
Demandante: MITIAN ESMERALDA ORTEGA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DE DIOS
MARQUEZ DE CAMARGO Y OTROS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando que venció el termino para subsanar sin actuación alguna de la parte actora.

Gramalote, 24 de Noviembre de 2023.

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Gramalote, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de pertenencia instaurado por MITIAN ESMERALDA ORTEGA por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DE DIOS MARQUEZ DE CAMARGO Y OTROS, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1

Verificado por el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del siete (7) de noviembre de 2023, por ello, sin más consideraciones se rechazará la presente demanda de conformidad a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos sin necesidad de desglose. Archívese lo actuado dejando la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez informando que el 15/11/2023 el apoderado del actor allego memorial con solicitud de materialización de embargo del vehículo GUE 675

Gramalote, 24 de noviembre de 2023

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Gramalote, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del togado, y revisado el expediente se encuentra a folio 45 el oficio N° 16 del 26 de enero de 2023 dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte de El Zulia, el cual fue radicado ante la Gobernación de Norte de Santander, seguidamente Transito dio respuesta a la solicitud, indicando que: “ ... se procedió a tomar atenta nota de la solicitud en el historial del vehículo de placas GUE-675...”.

1

En el entendido que el actor peticiona se libre oficio ordenando la inmovilización o captura del vehículo embargado, para materializar el secuestro y continuar el trámite.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 601 del C.G.P. que reza: “*Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...*” Por tanto deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo donde se evidencia el registro de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ